Precios de suscripción

Franqueo concertado

Pesetas

Un mes.... 2 Tres meses 5'50 LOGRONG Seis meses 10'50 Un año.... 20'50

Un mes.... 2'50 FUERA DE LA Tres meses CAPITAL..) Seis meses 12'50 Un año 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligades al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas per línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesades nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna elase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la insercion de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Dipatación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y les suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesero ò letra de facil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

Convocatoria

1850

No habiendo celebrado sesión la Exema. Diputación provincial en el dia de hoy por no reunirse nùmero suficiente de señores Diputados; he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y de conformidad con el Real decreto de 12 de Abril de 1901, convocar á dicha Corporación para que conforme determina el artículo 55 de la misma ley, se reuna el día 9 de los corrientes á las doce, en su Palacio, al objeto de dar principio á las sesiones que han de celebrarse durante el segundo semestre del presente año.

Logroño 1.º de Octubre 1907.

El Gobernador, Fernando G. Regueral

MON CAMBER AND TO

CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Contribuye eficazmente al saneamiento de las costumbres públicas y à la disminución de la criminalidad la aplicación perseverante de las prescripciones que regulan el uso de armas. Por ello se impone la necesidad de recordarlas y excitar el celo de las Autoridades gubernativas para que las apliquen con todo rigor y no tengan tolerancia alguna con los que las infrinjan.

En su virtud, S.M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

- 1.º Que se recuerde à V. S. el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de armas, especialmente los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876 y Reales órdenes de 20 de Agosto de 1876 y la del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Septiembre de 1906, cuyos preceptos esenciales á continuación se insertan, para su más estricto cumplimiento.
- 2.º Que en los Gobiernos de provincias se revisen las licencias de armas expedidas por los mismos en el corriente año, debiendo para ello remitir directamente à los Jefes de puesto de la Guardia civil relación nominal de cuantas personas residentes en sus respectivas demarcaciones las posean, à fin de que informen acerca de las circunstancias de cada una, para que en su vista dichas licencias puedan ser confirmadas ò se declaren caducadas las que se hubieren ex pedido sin previo informe de la Guardia civil y que se hallen en poder de quienes no ofrezcan las

To the second of the constant of the second of the second

necesarias garantías, entendiéndese que tal revision deberá estar terminada antes del 1.º de Noviembre próximo.

- Que no se expida ninguna nueva licencia de uso de armas sin el previo informe de la Guardia civil, consignando en aquélla que se ha cumplido dicho requisito.
- 4.° Que los fabricantes y expendedores de armas lleven los registros y den los partes de ventas que tienen obligación de pasar à las Autoridades gubernativas, absteniéndose de vender ninguna á quién no presente la correspondiente licencia de uso de armas, anotando su fecha, número y Autoridad que la expidió.
- 5. Que se prohiba y persiga la fabricación y venta de armas declaradas de uso ilícito, así como la venta ambulante de toda clase de armas, incluso en ferias y mercados.
- 6.° Que los Montes de Piedad y casas de préstamos no puedan realizar ninguna operación sobre armas prohibidas, ni tampoco sobre las lícitas, sin presentar su dueño la licencia de uso de armas, debiendo anotarse la fecha, número y Autoridad que la expidió. Las mismas formalidades se observaran en dichos establecimientos para la venta de armas lícitas. Fine Firesons St. as as
- 7.° Que por los Gobernadores civiles se remitan puntualmente á este Ministerio los estados y antecedentes que las disposiciones citadas determinan; y
- 8.º Que la Guardia civil vigile el cumplimiento de estas prescripciones, y todos los agentes de la Autoridad persigan incesantemente à quienes usen armas prohibidas.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde à

共享198日 五本年 社会公司

V.S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida à este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao:

Resultando que á consecuencia de un caso ocurrido al comenzar una sesion que aquella Junta celebraba, se ha elevado consulta sobre si es è no valida la sustitución en tales organismos del Parroco y del Médico titular por los funcionarios à quienes legitimamente corresponde sustituir à aquéllos en el desempeño de su ministerio o profesión:

Considerando que aunque en las disposiciones vigentes no existe ninguna que taxativamente determine el modo de sustituir à los mencionados Vocales de la Junta local, parece lógico que los que les sustituyan sean aquellos que están encargados de hacerlo también en las funciones de la profesión que constituye el título en que se funda su cargo de Vocales natos;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales puedan ser sustituídos en caso de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas de sustituirles interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• Partification in

(Gaceta del 27 de Septiembre.)

TATE OF REPRESENT OF STATE

(c) Ministerio de Cultura 2005

-mi wh open in sebeniido selale

serción, subisfarda O'15 pesetas

asisipibal on and a vasual acit

0'25, debiende aca chresades, 52'0

Made av commingniones, ya seek

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1907 à 1908, relativo à los montes públicos de dicha Agosto de 1900 è Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 12 de

MONTES INVESTIGADO	Representation of the Excess.	IPAL NOMBRE DEL MONTE		M	ADER	AS	LEÑAS			
Cos Pradillos Los Pradillo	y okajnajeka se samio presn		PERTENENCIA	de	Metros	13 5 2 2			ON GERTAGE	Tasació Pesetas
Comparison Com	80 from 10		MIC) DINT	ES	INI	/ES	FIC	AI	
Common										
Carillo Cañade Valsalado Carrillo y Jusnito Borrego Carrillo y Section Carrillo y Jusnito Borrego Carrillo y Section Carrillo y Jusnito Borrego Carrillo y Carrillo Carrillo Carrillo Carrillo y Carrillo Car	The second of	La Lleca del Concejo	Idem			FIFT 1 200 1 200	•	n	3	79
Gerillo y Juanito Borrego Idem	Legroño	Cañada Valsalado		en production and the same	7,	7	79	n	20	
Steem Section Sectio		Cerrillo v Juanito Borrege	Idem	77	3	,	>	7		70
Steen El Chopal Idem I		IVenta vieia v Varee la hai	Idem		79	20	>	79	7	
Un Liem Prado Viejo Idem Prado Idem Prado Idem Prado Idem Prado Idem Prado Idem Prado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Bliem	El Chonel		n	•	, 77	27	>	7	70
Liem		[1802] [1802] [1802] [1802] [1802] [1802] [1802] [1802] [1802] [1802] [1802] [1802] [1802] [1802] [1802]		, ,		77	7			. 2
I Muro de Aguae Naida La Rad La Rad Naida La Raposa y otros La La Rad La Rad Naida La Raposa y otros La La Rad La Raposa y otros La La Raposa y otros Valdaguas, Rodadillos Rodaguas, Rodadillos Valdaguas, Rodadillos			E 7 2 1 2 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2	7		. 99	77		
Nalda La Raposa y otros Idem Valdaguas, Rodadillos y Cotos Ocón Plana Selva y Carrascal Idem Ortigosa Liem Ortigosa Los Collados Idem Ortigosa Idem Mante Mediano Idem Machicollano Idem Machicollano Idem Machicollano Idem Machicollano Idem Machicollano Idem Redat (El) Rincón de Soto Soto-Ramillo Idem Soto-Ramillo Idem Soto-Ramillo Idem Sajazarra San Torcuato Ventosa San Antón Valdaguas, Rodadillos y Idem Nalda N	Maro de Aguas			7	77		99		2	
La Raposa y otros Veldaguas, Rodadillos y otros Ocón Plana Selva y Carrascal Idem Ocin Idem Ortigosa Los Collados Monte Mediano Item Monte Mediano Item Monte Mediano Item Peña del Arco Idem Machicollano Idem Custa Alvejón Redak (El) Rincón de Soto Roda Soto-Ramillo Idem Soto-Ramillo Idem Soto-Ramillo Idem Soto-Ramillo Idem Soto-Ramillo Idem Sin Torcuato Ventosa San Torcuato Ventosa Viller de Arnedo Prado del Propio Viller de Arnedo Prado del Propio Idem Prado del Propio Idem Prado del Propio Viller de Arnedo Prado del Propio Idem Prado del Propio	Nalda			2	9 10 9 17	S	07407	20	w 32 (b 4)	77
Veldaguas, Rodadillos y Otros Ocón Plana Selva y Carrascal Idem Monte de Santa Lucía Idem Ortigosa Liem Coñada y Manantíos Los Collados Cortigosa Los Collados Cortigosa Liem Idem Peña del Arco Idem Peña del Arco Idem Machicollano Idem Cirujeles y terrene baldíc Cirujeles y terrene baldíc Idem Redat (El) Rincón de Soto Idem Soto-Ramillo Idem El Sotto Soto-Ramillo Soto-Ramillo Idem Sajazarra San Torcuato Ventosa Ventosa Ventosa Viguera Viller de Arnede Prado de Agua-mala Viller de Arnedo Prado de Propio		La Rad - upor production					7 7	A 121-00	2	20 2157
Octos Plana Selva y Carrascal Idem Monte de Santa Lucia Idem Coñada y Manantíos Los Collados Monte Mediano Idem Peña del Arco Idem Idem Cirujales y terrene baldíc Radal (El) Radal (El) Soto-Ramillo Idem Soto-Ramillo Idem Soto-Ramillo Idem Sajazarra San Torouato Ventosa Villar de Arnede Prado de Agua-mala Villar de Arnede Prado de Prado de Agua-mala Villar de Arnede Prado de Pr		La Kaposa y otros	Idem	7	70	20	110	Henry 7 st	o(i e figg	si Ing
Plana Selva y Carrascal Ocón Idem Monte de Santa Lucía Idem Coñada y Manantíos Idem Idem Coñada y Manantíos Idem	Addmontagement of the state of	Valdaguas, Rodadillos y	A CONTRACTOR OF THE REAL PROPERTY.	7 15 Sept 1	19 (G. 25)	Contraction (7	77	7
Idem	Hit St. an oldemanti e	otros	Idem	2		ter-steelering		4	W. S. C.	27,25140
Holem Cafiada y Manantíos Idem Totigosa Los Collados Ortigosa Los Collados Ortigosa Los Collados Ortigosa Totigosa Toti		Plana Selva y Carrascal	Ocón		main man and a second	d and	i reiton	501707840	Jan Haring	7
Conada y Manantíos Idem Conada y Manantíos Idem Contigora Contigor		Monte de Santa Lucia	Idem	77	The say that I	"	i sie sy	, ,	7	>
Contigonal Con	111em	Cañada y Manantios			o on the	20				7
Idem Monte Mediano Idem	Ortigosa.			7	skjeg m		n		n 1	, ,
Idem Idem Cirujeles y terrene baldíc Cirujeles y terrene baldíc Redal (El) Rincón de Soto Cuesta Alvejón Redal (El) Rincón de Soto Idem Soto-Ramillo Idem Idem El Sotto Sajazarra San Torcuato Ventosa Viguera Villar de Arnede Prado del Prepio El Redondo Prado del Prepio Villar de Arnedo Prado del Prepio Villar de Arnedo Prado del Prepio Idem Villar de Arnedo Prado del Prepio Viguera Villar de Arnedo Prado del Prepio Viguera Villar de Arnedo Prado del Prepio Viguera Villar de Arnedo Prado del Prepio Viguera Villar de Arnedo Prado del Prepio Viguera Villar de Arnedo Prado del Prepio Viguera Villar de Arnedo Prado del Prepio Viguera Villar de Arnedo Prado del Prepio Viguera Villar de Arnedo Prado del Prepio Viguera Villar de Arnedo Prado del Prepio Viguera Villar de Arnedo	Liem	Monto Modiana			NA CHEN		3	rivers .	fiers 9	
Idem Idem Cirujales y terrene baldíc Ciem Idem	Idem			7	7	7	2	25	20	
Cirujales y terrene baldíc Cuesta Alvejón Radal (El) Rincón de Soto Rincón de Soto Radal (El) Rincón de Soto Rincón de	Idem			7	77	2	77	7	10 \$6 Na	Su alugia
Redal (El) Rincon de Soto Ri	Idem	・ できたいできまっては、これをするというというというというというというというというというというというというというと		, ,	7	Balteria 5 6	8	20	70	_
Rincón de Soto Idem Idem Idem Sajazarra San Torcuato Ventosa Viguera Villar de Arnede Villar de Arnedo Prado del Propio Idem Viguera Villar de Arnedo Prado del Propio Viguera Villar de Arnedo Prado del Propio Viguera Villar de Arnedo	Redal (El)			07-54700		. ,		20	20	3
Idem Idem El Sotito El Sotito Idem				70	77		2	slotte & t		
Idem Sajazarra San Torcuato Ventosa Viguera Villar de Arnede Idem Fi Sotito Idem Sajazarra San Torcuato Ventosa Viguera Villar de Arnede Prado del Propio Idem Fi Sotito Idem Sajazarra San Torcuato Ventosa Torcuato Torcuat	The second secon		The state of the s	n	7			7	200	
Sajazarra San Torcuato Ventosa Viguera Villar de Arnede Idem Prado Sajazarra San Torcuato Ventosa Ventosa Viguera Villar de Arnede Prado del Propio Idem Prado del Propio Prado del Propio Idem Prado del Propio Prado del Prado del Propio Prado del	CANADA CA		EVEN THE CHICAGO INC. TO THE POPULATION OF THE PARTY OF T	2		7	"	77	7	Acres 1
San Torcuato Ventosa Viguera Villar de Arnede Prado del Propio Alboledas y Parcelas San Torcuato Ventosa N N N N N N N N N N N N N	CANADA TO MIN CONFIDENCE TO THE			7	II 43 E	12-19 2 2 1 1	70	4 7 11 11 11	n i kiladi Eggan ya	
Ventosa Ventosa Ventosa Viguera Villar de Arnede Prado de Agua-mala Villar de Arnedo Prado del Propio Ventosa Viguera Villar de Arnedo Prado del Propio Ventosa Noma noma noma noma noma noma noma noma n	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF		Sejazarra.	>		7 2	,		7	7)
Viguera Villar de Arnede Prado de Agua-mala Villar de Arnedo Idem Prado del Propio Viguera Villar de Arnedo Tem No	17				3	,			Matil	
Viguera Villar de Arnede Prado de Agua-mala Villar de Arnedo Idem Prado del Propio Idem " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Ventosa	San Antón	Ventosa	2	atileo spara	444 3 4		7		w w 77
Villar de Arnede Prado de Agua-mala Villar de Arnedo " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	-Reinswiv Raneshianest	a and in the entire a refer to	named speciment to a first	Selenia in		10 m 7 1 1		7	30	30
Idem Prado de Agua-mala Villar de Arnedo " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	TOTAL STATE OF THE PARTY OF THE		Viguera	ac others	Salais.	Charles Albert	1			
Prado del Propio II em	Villar de Arnede			7			2	88 3	5 5 7 7 ST	70
Idem El Estrecho Tiem " " " "	Loem		20 Particular (1977) - 1 Particular (1977) -	,		3 7 11 2			77	99
	ldem	El Estrecho		A R DUNE	77		7	n	7	

Logroño 30 de Agosto de 1907.—El Irgeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.—Rubricado.—

Pliege general de reglas facultativas

1. En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor
cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo
que al efecto se señale.

2. En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3. El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que

(1) Véase el Bolerín de ayer.

el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

ABBITCH IN DECEMBER OF BRIDGE PARTY.

4. La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5. Las cortes de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento estatablecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7. Cuando la concesión oblique á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8. Las leñas para euyo aprovochamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones, y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9. El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener earbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dan lo los cortes oblícuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

Medici arrader oh ergerebge ogete

this, no appronduct, on u on cas is-

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerde.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acetadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los TENNETHER TRIBOTTON HOLDENDE SELLE

mineral is out thinken and content

and a recommend to the form of the

TRUE CARRESTANTIAL OF SCHOOL OF

amenda aboj ela momentara al amico

Service of the servic

LKOLLOUR DE TOCKOLO

provincia à cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo à lo dispuesto por Real decreto de 14 de Julio último. Ty sin que kietet is e pe-merry, y is fin este any after a

to the absence to a state there are

1200		F51120	2420
Conc	.7.		119
Cont	$:\iota u$	32 <i>07</i> 1	11

10-11-	naine)	- 52 7	ologial suice	PASTOS			of bi carry	ARI	ENA	CAZA	Resumen	
anar	MENOR Cabrio	Cerds	Tasación Pesetas		MAYOR	TASACIÓN Pesetas	ESTACIÓN : Para el ganado mayor y lanar	Metros	D .	Pesetas	DE TASACIONES	OBSERVACIONES
7	1/10	> (CLA	ASIFICAI	00	S						
12	79	, ,	12		9	7)	5	1 12	
8	»	7	8	THE FOR BUT THE EN	50	2 2 2	, ,	3	79	7	8	
12. 1	50	1	100	De 1.º Octubre á 31 Marzo	50	150	Año	•	7		150	
100	70	77	100	7	2	2		3	9	9	100 100	
79	2	g >		e () in the folio v material share	, , ,	7	70	2	2	,	200	Wilder vess nervide laborry. The
, 20	20	. 7	40	De 1.º Octubre á 31 Marzo	The second secon	n 1 1 2 2 2 2	71	>	Я	- 7 - 2	40 300	annum miner d'armin a consent
100	3	79	100	and the state of t	100	300	Año	79	20	2		na armerona al malinora un lunch
100	50	77	100	Id.	3	77	2		>		100	ajuonteun kina sasi duligital kau
100		3	200	Id.	2		adole and to	n	2	7	100 200	- se al acomerconi, establiquis se
1.6	981986	5.00 A	Nagari		10.3	12-176			7		2 00	obiclessia contacte na obserbente a
50 200	rester to	79	50		30 20	90	Año	7	77	77	140	ao de las escellas un algenta,
200	2	29	200	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	20	90 60	Id.			20	140 260	le sagg lered "A. Gwan ar 20 - 1. I
50	10	n	70	Id.	30	90	. 2	Я	8	77	70 90	onus, charal liveras assetmanes.
	B Bla	7)		7	50	90	Año	•	>	7	90	Albits chasp taimed & Johnson V he
3	**************************************	3	Y Jajon St.	7		7	"		77	5/10/23 > 4	1250 78	-being feinenmen einen ihr en
	20	7				20		7)		3 1	100000	contract and the second and and areas.
	20	7)	7	7	2	2	77	. 2	70.001	9	CELLURST.	Paris ani Arthoterations archive
3	•	79	, ,	39	2	70	77	20	7	200		ed de restanción y la regalección
100	29	7	100		>	100	5 6 g	2	1	90	100	-sgo sal emp v .59 seriens .ardin
2	2	7	S. G. J. 1938		20	120	Año	77	700 67 70	85 * 7 7.	120	-sacks racedab before its 1 eb sage
	7)	2	មារជនសា		10	60 30	Id.	rego n oz	3	Dia 3.1	60 30	and siling a serve of mate assume o
	i di di	2	541111 70 60	「	75	225	Id.	or jayon	(463), 61	119167 9	225	.e. Trebrate ser
40	7		40		20	7		7 2	d 6.60 (1 <mark>7</mark> - 1	issq a	40	selectron sol sh nimmb al *3
200	100	"	400	Iď.	20	60	Año	dellegi inkon	, ,	erti () 1900 Wresternia	490	Las leñas dejande resalves en 30 L táreas
100			100		10	30	Id.	.	j	39	130	Los pastos per subasta.
79	a a	2	77	7	10	30 15	Id. Id. Id.	>	>		30 15	de extenderse d'unagor numeron.
3	7	70	>	7)	5	15	Id.	. >	7	7	15	depeta ser digisiola an portodos
	7	79	77	a sala a a colonia e a colonia	20	78	2 3	77		3	7	Por orden de la Dirección general se consignan aprovechamientos.

Hay un sello que dice:-Sección facultativa de Montes.-4. Región.-Jefatura.

pasos que al efecto se señalen al practiear la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en al acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntes de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Les ganades de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al ouidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si asi lo acuerda el Ayuntamiento, en ouyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en 8U C880.

18.º En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al varco sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la des-

trucción de los brotes é renuevos, ni emplearse otres instrumentos que vares delgades y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar denos al arbolado con la calda excesiva de la hoja.

Se prehibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas y rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y remas

muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramiente que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

establication allow . The new page at

ed odrá sof ic signific à pominguer si

BROSTING FORE CURIN DIRECTOR STORES

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en les raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no pedrá sefalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centimetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación sera á vida, aplicandose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara siran las signientes:

0,11 id. 0,12 id. 0,15 id. 0,50 metros 0,60 id. 0,87 id. 0,87 id. 0,87 id.	0,112 id 0,123 id 0,135 id 0,50 metr 0,60 id 0,80 id 0,80 id 0,80 id
entalladuras de que se forma la 0,50 metros 0,60 fd. 0,80 fd. 0,80 fd. 0,80 fd.	entalladuras de que se forma la 0,50 metros 0,60 fd. 0,80 fd. 0,80 fd. 0,80 fd.
entalladuras de que se forma la 0,50 metros 0,60 fd. 0,80 fd. 0,80 fd.	entalladuras de que se forma la 0,50 metros 0,60 fd. 0,80 fd. 0,80 fd.
0,50 metros 0,60 fd. 0,80 fd.	0,50 metros 0,60 fd. 0,80 fd.
0,50 metros 0,60 fd. 0,80 fd. 0,80 fd.	0,50 metros 0,60 fd. 0,80 fd. 0,90 fd.
0,60 fd.	0,60 fd. 0,80 fd.
0,60 fd.	0,60 fd.
. bi 0,80 . id.	
	. C, 90 . 1d.
	3 40 % 64 mm

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, enando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco, en poisson (Lai ob selve to

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.2, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta des le cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo màs apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante les expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centimetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treints-centimetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

-31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de cata clase de disfrutes se hará de er linario para el plazo de diez años como máximum, durante el cual sólo pedrán verificarse dos pelas, obtenién-

dose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á do el 30 de Septiembre. este efecto se senslen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificarà eaidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capamadre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá ouidarse también de no danar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la cortezamadre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido al descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento per efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra elase.

36. En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibieudose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio 6 Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arranear dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los dias de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

mito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará termina-

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dande los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejer perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojes de las mates, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz. F488 2 5 E

43. Son aplicables estrictamente à esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto à los de esparto establece la preceden-

te regla 39.

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que les llamades incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del horón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin euyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen les licencies respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de yerificar dicha entraga ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Les operaciones de corte, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastereo, entrada y sali la de ganados, y en general las de toda suerte de aprove-40. El aprovechamiento del pal- chamientos, se verificarán sólo du-

rante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoetar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente. ackan

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendics.

51. Al comienze de todo aprevechamiento deherá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejeeución de ningún aprovechamiento en ios casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda aná oga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo. 145 65 518 15 12 25 1 80 80

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfente, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

一点,我们的一点,1990年起了一点。当时就是是是

e Same and the same state of the

ne eliter led tures addition and the

Line Street again so print and a second some second

and the second of the second o